



TC/37/6

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 19 de febrero de 2001

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES
GINEBRA

COMITÉ TÉCNICO

Trigésima séptima sesión
Ginebra, 2 a 4 de abril de 2001

REVISIÓN DE LAS BASES DE DATOS
Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE LA UPOV

Documento preparado por la Oficina de la Unión

ANTECEDENTES

1. El siguiente cuadro recoge cuatro importantes documentos de la UPOV relativos a las bases de datos de la UPOV:

Ref.	Título	Función(es)
C/34/6 Rev. ¹	Lista revisada de los taxones protegidos en los Estados miembros de la UPOV y en aquellos Estados y Organizaciones que han iniciado el trámite para adherir a la UPOV que remitieron información a la UPOV (véase extracto en el Anexo I)	El Convenio de la UPOV dispone que cada Parte Contratante publique la lista de los géneros y especies vegetales a los que se aplica el Convenio de la UPOV

¹ actualizado cada año

Ref.	Título	Función(es)
C/34/5 ¹	Cooperación en materia de examen (véase extracto en el Anexo II)	Suministrar información a las Partes Contratantes que deseen cooperar en el examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad (DHE).
TC/36/4 ¹	Lista de las especies respecto de las que se ha adquirido conocimiento técnico o se han establecido directrices nacionales (véase extracto en el Anexo III)	Identificar las Partes Contratantes con experiencia en el examen DHE que dispongan de Directrices de Examen.
UPOV-ROM ²	Base de datos sobre variedades vegetales	Proporcionar una base de datos de variedades susceptible de búsqueda para determinar la idoneidad de las denominaciones de las variedades. Más adelante se recogen otras posibles utilidades.

2. Actualmente, estos cuatro documentos giran en torno a unidades taxonómicas básicas (por ejemplo, especies, géneros, etc.). No obstante, todos ellos utilizan bases de datos diferentes. Por ejemplo, el documento C/34/5 (Cooperación en materia de examen) contiene aproximadamente 350 unidades taxonómicas diferentes, los documentos C/34/6 Rev. (Lista de los taxones protegidos en los Estados miembros de la UPOV) y TC/36/4 (Lista de las especies respecto de las que se ha adquirido conocimiento técnico) contienen aproximadamente 1.000 unidades taxonómicas y el UPOV-ROM cuenta con más de 4.000 entradas taxonómicas diferentes.

3. En el caso del UPOV-ROM, el elevadísimo número refleja el hecho de que quienes contribuyen pueden añadir unidades taxonómicas a su voluntad, lo que conduce a numerosas versiones ligeramente diferentes de las mismas especies. El Anexo IV recoge una selección de distintas entradas para *Triticum aestivum*. Entre las 1.000 unidades del documento C/34/6 Rev. se encuentran numerosos sinónimos (por ejemplo el tomate figura bajo la entrada *Lycopersicon Lycopersicum* (L.) Karst. ex Farwell y bajo la entrada *Solanum lycopersicum* L.). No obstante, la diferencia en el número de entradas entre los distintos documentos no se debe completamente a la duplicación y existe cierta divergencia en las especies que figuran en los documentos C/34/6 Rev., TC/36/4, y el UPOV-ROM.

¹ actualizado cada año

² actualizado cada dos meses

4. Esta situación plantea dos cuestiones: a saber, la eliminación de la duplicación a fin de permitir una búsqueda eficaz de las bases de datos y la necesidad de mantener una lista completa y exacta como instrumento de asesoramiento para las Partes Contratantes.

i) Búsqueda en las bases de datos de la UPOV

5. La duplicación de las entradas merma la eficacia de la base de datos a los fines de la búsqueda. Por ejemplo, la búsqueda del UPOV-ROM a fin de determinar si una denominación varietal es aceptable requiere actualmente realizar una búsqueda de todas las especies, lo que puede dar como resultado numerosas utilizaciones de la denominación que deben evaluarse para determinar su pertinencia, por ejemplo, un nombre propuesto para una variedad de *hordeum* no es aceptable si ya se ha utilizado para una variedad en la misma clase de denominación de la UPOV (*Hordeum*, *Avena*, *Secale*, *Triticale* o *Triticum*), pero es aceptable si se ha utilizado para una variedad de cualquier otra especie. Resultaría mucho más eficaz y quizás más fiable poder efectuar la búsqueda únicamente para las especies que pertenecen a la misma clase. No obstante, para afinar así la búsqueda, resultaría esencial conocer todos los sinónimos posibles y formas de entrada para realizar una búsqueda exacta. Por ejemplo, si se buscara en la base de datos denominaciones de tomate, se precisaría buscar todos los sinónimos en latín (*Lycopersicon lycopersicum* (L.) Karst. ex Farwell; *L. esculentum* P. Mill.; *Solanum lycopersicum* L.; *L. esculentum* P. Mill. *nom. cons. var. esculentum* & *var. cerasiforme* (Dun.) A. Gray) y todas las variaciones menores posibles para cada forma (por ejemplo *Solanum lycopersicum* L.; *S. lycopersicum* L.; etc.). De no hacerse así, se podría aprobar erróneamente una denominación.

6. Otro ejemplo: actualmente es posible utilizar el UPOV-ROM para encontrar el número total de títulos de protección que se han introducido en la base de datos, pero, debido a todas las variaciones de los descriptores taxonómicos, no es posible realizar una búsqueda rápida o eficaz del número de títulos para una sola especie. Aún resulta menos práctico realizar dicha búsqueda para el número de variedades protegidas (una única variedad puede tener varios títulos de protección) debido a que sería necesario identificar en primer lugar el número de títulos y, a continuación, determinar el número de denominaciones únicas. No obstante, podría resultar útil para los objetivos generales de la UPOV poder determinar el número de variedades protegidas para una especie determinada, así como brindar asesoramiento sobre la necesidad de elaborar nuevas Directrices de Examen.

ii) Suministro de asesoramiento eficaz

7. Si se omitiera cualquier especie en las bases de datos, por ejemplo, en el documento TC/36/4 (Lista de las especies respecto de las que se ha adquirido conocimiento técnico) eso significaría que el asesoramiento a las Partes Contratantes no será tan completo como sería de desear.

8. Tanto las cuestiones que figuran en i) como en ii) pueden solucionarse creando una base de datos común de todas las unidades “taxonómicas” reconocidas de la UPOV que puedan identificarse por medio de un único “código de taxones de la UPOV” a fin de facilitar la función de búsqueda.

9. Además de estos dos aspectos, la introducción de un código de taxones definitivo de la UPOV podría mejorar la eficacia del asesoramiento técnico en cuanto al:

iii) alcance de las Directrices de Examen

10. Tal como se explica en la sección 9.f) del documento TC/37/3 “Cuestiones derivadas de las reuniones de 1999 de los Grupos de Trabajo Técnicos que se presentan ante el Comité Técnico”, el TWV indicó los problemas que entrañan las ambigüedades relativas a los nombres en latín. Los nombres en latín definen el alcance de cada Directriz de Examen y, en numerosos casos, desempeñan una función capital para evaluar la distinción al clasificar las variedades en distintos grupos (especies) que no se compararán entre sí. No obstante, la clasificación utilizando nombres en latín no resulta siempre fácil debido a la falta de definiciones claras de los nombres en latín o a la existencia de distintas escuelas de nomenclatura vegetal. Si se establece el alcance de las Directrices de Examen de conformidad con un código de taxones de la UPOV sería posible, por medio de una base de datos actualizada y accesible, que los usuarios de las Directrices de Examen identificasen todos los nombres en latín y comunes (en todos los idiomas de la UPOV) que engloba el código(s) especificado(s) para las Directrices de Examen.

CÓDIGO DE TAXONES DE LA UPOV

11. La UPOV estudió la introducción de un código taxonómico (véase el documento TC/35/16 “Documento de trabajo revisado sobre un código de taxones de la UPOV para ser utilizado en la base de datos de variedades vegetales UPOV-ROM”) y es posible que se desarrolle dicho código para incrementar las posibilidades de búsqueda en distintas bases de datos, en lugar de limitarse a eliminar la duplicación. Por ejemplo, resultaría beneficioso identificar dentro del código a qué clase de denominación varietal pertenece la unidad.

12. También resultaría apropiado, a los fines del examen DHE, considerar la posibilidad de incluir ciertos elementos en el código que faciliten la búsqueda para variedades similares, por ejemplo, diferenciando grupos agronómicos o de utilización reconocidos en las Directrices de Examen. No obstante, es más probable que, si la UPOV decide introducir descripciones de variedades en el UPOV-ROM, esta información se incorpore en un código basado en variedades distintas. La Oficina de la Unión investigará la posibilidad de incorporar información relativa a las descripciones de variedades en el UPOV-ROM de conformidad con la postura del Comité Técnico (denominado en adelante “el Comité”) y del Comité Administrativo y Jurídico, que estudia actualmente la cuestión (véase el documento CAJ/43/5 “Publicación de las descripciones de variedades”).

13. Tal como se explica en el documento TC/35/16, se precisa en primer lugar establecer una lista definitiva de taxones y a continuación introducir un único código que pueda desarrollarse de manera tal que facilite la búsqueda en las bases de datos. El próximo apartado se ocupa del modo en que la Oficina de la Unión podría abordar esta cuestión.

CREACIÓN DE UNA LISTA DE TAXONES DE LA UPOV Y SUMINISTRO DE UN CÓDIGO IDENTIFICADOR ÚNICO

14. Al principio resulta necesario identificar todos los taxones pertinentes que requieran un código a los fines de la UPOV. En virtud del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, la protección se extiende a todos los géneros y especies. No obstante, en la práctica la lista

deberá abarcar únicamente los taxones para los que se han protegido ya variedades o para los que se solicitará protección de las variedades en el futuro próximo. En el documento TC/35/16 se incluyó una lista inicial que requiere ser actualizada. La lista puede cotejarse con el documento C/34/6 Rev. No obstante, esto incluye únicamente los taxones de países que no actúen de conformidad con el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV y puede que no recoja todos los taxones pertinentes. Por ello, resultaría apropiado efectuar una búsqueda en el UPOV-ROM a fin de encontrar otros taxones para los que existan variedades protegidas. Una vez que se haya elaborado la lista, se actualizaría de conformidad con las nuevas notificaciones de protección de géneros y especies de las Partes Contratantes no vinculadas por el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, así como solicitudes de códigos para nuevos taxones que las Partes Contratantes vinculadas por el Acta de 1991 estén incluyendo en el UPOV-ROM.

15. Se precisaría establecer una base de datos básica con todos los sinónimos taxonómicos que sea fácilmente susceptible de búsqueda para cualquier persona que introduzca información en una base de datos de la UPOV. Esto significaría por lo menos su inclusión en el UPOV-ROM y quizás en el sitio Web de la UPOV.

16. En el documento TC/35/16 figura una propuesta para establecer un código alfabético siguiendo el siguiente sistema:

AAAAA (Género): BBB (Especies): CCC (Unidad subespecífica): DDD (Unidad de subgrupo adicional, en caso necesario).

17. Para elaborar el código se precisará tener en mente su objetivo, así como el hecho de que se utiliza para eliminar duplicaciones e identificar grupos de denominaciones de variedades. De conformidad con la Directriz actual de la UPOV, podría considerarse más útil seguir el siguiente modelo:

123 (Clase de denominación de la variedad de la UPOV)¹: XXX² (Género ¹): YYY (Especies): ZZZ (Subespecies).

¹ De conformidad con el Convenio de la UPOV, la misma denominación no puede utilizarse para una variedad de especies estrechamente relacionadas y actualmente todas las unidades taxonómicas se consideran estrechamente relacionadas si pertenecen al mismo género botánico o figuran en la misma clase de la UPOV.

² Se sugiere utilizar un código de tres letras ya que proporciona más de 17.000 códigos únicos. Un código numérico podría ser más flexible pero limitaría las posibilidades a 1.000 códigos únicos.

REVISIÓN DE LOS INFORMES EN CURSO

18. Resulta evidente que la información contenida en los documentos C/34/5 (Cooperación en materia de examen), TC/36/4 (Lista de las especies respecto de las que se ha adquirido conocimiento técnico) y en el UPOV-ROM reviste una utilidad práctica para las Partes Contratantes de la UPOV. No obstante, resulta menos evidente apreciar la utilidad práctica de presentar el documento C/34/6 Rev. (Lista de los taxones protegidos en los Estados miembros de la UPOV) en forma consolidada. El Convenio de la UPOV estipula que cada Parte Contratante publique la lista de géneros y especies vegetales abarcados por el Convenio de la UPOV. No obstante, no estipula que deba presentarse en forma de una base de datos

consolidada, tal como se ha elaborado actualmente. Es más, podría decirse que las disposiciones actuales para publicar esta información en la Gazette de la UPOV y en el Boletín “Protección de las variedades vegetales” satisface todos los requisitos en virtud del Convenio de la UPOV. La actualización de la base de datos exige una gran cantidad de tiempo y la armonización de las entradas plantea varias dificultades prácticas a la Oficina de la Unión, particularmente cuando los géneros o especies no están claramente identificados, por ejemplo, cuando la lista se proporciona en forma de nombres comunes. La información, tal como es presentada por la Parte Contratante, se conservaría en una simple base de datos que permitiría a los usuarios visualizar rápidamente las especies protegidas por una determinada Parte Contratante. Cualquier solicitud relativa a los términos utilizados podría remitirse directamente a la Parte Contratante en lugar de solicitar a la Oficina su interpretación.

ACCIÓN FUTURA

19. Se invita al Comité a reconsiderar su posición y dar su acuerdo al siguiente enfoque:

a) examinar si la mejora en la eficacia de la búsqueda en la base de datos, lo completo del asesoramiento proporcionado a las Partes Contratantes y la aclaración del alcance de las Directrices de Examen justifican que se prosigan los trabajos a fin de seguir desarrollando un código de taxones de la UPOV;

b) invita a la Oficina de la Unión a seleccionar, entre las partes interesadas, un pequeño grupo de trabajo ad hoc de expertos técnicos y administrativos a fin de:

i) revisar la utilidad práctica de los documentos de la UPOV examinados en este documento y proponer posibles mejoras;

ii) de conformidad con la decisión contenida en a) y con los resultados de b)i),

- revisar la estructura propuesta del código de taxones con vistas a optimizar su utilidad práctica y proponer un programa para su introducción, y*

- *determinar qué recursos se precisan para introducir y mantener dicho código junto con un análisis de los beneficios que entrañará para las Partes Contratantes.*

[Sigue el Anexo I]

ANEXO I

Extracto del Documento C/34/6 Rev.: “Lista de los taxones protegidos en los Estados miembros de la UPOV”

Latine	English	Français	Deutsch	Español	AT	BE	BG	BR	CH	CN	CZ	IE	IT	KE	KG	KR	MA	MD	PA	PL	PT	PY	RU	SI	TT	UA	UY	ZA	ZW	
<i>Abelia</i> R. Br.*	Abelia	Abelia	Abelia	Abelia	+	.	.	X
<i>Abies</i> Mill.	Fir	Sapin	Tanne	Abeto	+	.	X	
<i>Abutilon</i> Mill.*	Abutilon	Abutilon	Abutilon	Abutilon	.	X	.	.	+	X	.	
<i>Abutilon mollis</i> Sweet*	-	-	-	-	.	+	.	.	+	.	.	.	X	+	.
<i>Abutilon theophrasti</i> Medik.*	-	-	Chinesischer Chinesische Samtpappel	Hanf, Jute,	-	.	+	.	+	.	.	.	X	+	.
<i>Acacia</i> Mill.*	Acacia	Acacia	Akazie	Acacia	+	.	.	.	X	
<i>Acacia podalyriifolia</i> A. Cunn. ex G. Don	Queensland Silver-wattle, Pearl Acacia	-	-	-	+	.	.	.	+	X	.
Acanthaceae	Acanthaceae	Acanthacées	Bärenklaugewächse	Acantáceas	X
<i>Acca sellowiana</i> (Berg) Burret* [<i>Feijoa sellowiana</i> (Berg) Berg]	Feijoa	Feijoa	Feijoa	Feijoa	+	.	.	.	X
<i>Acer</i> L.*	Maple	Érable, Sycamore	Ahorn	Arce	+	.	X
* <i>Acer negundo</i> L.*	Box Elder	Négondo	Eschenahorn	-	+	.	+	.	X
* <i>Acer platanoides</i> L.	Norway Maple	Érable plane	Spitzahorn	-	+	.	+	X
Aceraceae	Aceraceae	Acéracées	Ahorngewächse	Aceráceas	X
<i>Achillea</i> L.*	Milfoil, Yarrow	Achillée	Schafgarbe	Milenrama, Aquilea, Altarreina, Milhojas	.	X	.	.	+
* <i>Achillea millefolium</i> L.	Common Yarrow	Achillée millefeuille	Schafgarbe	Milenrama	.	+	.	.	+	X2
<i>Aconitum</i> L.	Monkshood	Aconit	Eisenhut	Acónito, Anapelo	.	X	.	.	+
Acrostichaceae	Acrostichaceae	Acrostichacées	Saumfarne	Acrosticáceas	X
<i>Actinidia</i> Lindl.	Actinidia	Actinidia	Strahlengriffel	Actinidia	+	.	X	.	X
<i>Actinidia partim</i>	Actinidia	Actinidia	Strahlengriffel	Actinidia	+	.	+	.	+	X
<i>Actinidia chinensis</i> Planch.	Kiwifruit	Actinidia, Groseille de Chine	Kiwifrucht	Kiwi	.	X	.	.	+	.	+	.	+	X	X	.
Actinidiaceae	Actinidiaceae	Actinidiacées	Strahlengriffel-gewächse	Actinidiáceas	X

[Sigue el Anexo II)

ANEXO II

Extracto del Documento C/34/5: “Cooperación en materia de examen”

No.	Taxón	Estados examinadores/ suministradores	Estados que reciben informes de examen	Estados que intercambian informes de examen
	1	2	3	4
1	<i>Achillea</i> L. Milfoil, Yarrow Achillée Schafgarbe Milenrama, Aquilea, Altarreina, Milhojas	NL	BE DE ¹	–
2	<i>Achimenes</i> Pers. Achimenes Schiefteller Achimenes	DE	NL	–
3	<i>Aechmea</i> Ruiz et Pav.	NL	BE DE GB	–
4	<i>Aeschynanthus</i> Jack	DE	DK EU NL	–
5	<i>Agaricus</i> L. Mushroom Champignon de couche Champignon Champiñón	NL	(GB)	–
6	<i>Ageratum</i> L. Ageratum, Flossflower Ageratum Leberbalsam Agérato	DE	NL ¹	–
7	<i>Agrostis</i> L. ⁺ Bentgrass Agrostis, Agrostide Straußgras Agróstide	NL PL	DE NO SE HU	–
8	<i>Agrostis canina</i> L. Velvet Bent Agrostis des chiens Hundsstraußgras Agróstide canina, de perro, perruna	NL PL	AT BE DE DK FR GB NO SE HU	–
9	<i>Agrostis gigantea</i> Roth Red Top (Black Bent) Agrostide géante Weißes Straußgras Agróstide blanca, Pastoquilla	NL PL	AT BE DE DK FR GB NO SE HU	–
10	<i>Agrostis stolonifera</i> L. Creeping Bent Agrostide stolonifère Flechtstraußgras Agróstide estolonífera	CZ NL PL	SK AT BE DE DK FR GB NO SE HU	–
11	<i>Agrostis tenuis</i> Sibth. Brown Top, Common Bent Agrostide commune Rotes Straußgras Agróstide común	CZ NL PL	SK (AT) BE DE DK FR GB NO SE HU	–

[Sigue el Anexo III]

ANEXO III

Extracto del Documento TC/36/4: “Lista de las especies
respecto de las que se ha adquirido conocimiento técnico
o se han establecido directrices nacionales”

Latin/latin/lateinisch/Latín

Abelia R. Br.*	GB a, b
Abelmoschus esculentus (L.) Moench*	JP a, b
Abies Mill.	DE a, b
Abies sachalinensis (Fr. Schmidt) Mast.	JP b
Acacia Mill.*	NZ a, b
Acanthopanax senticosus Harms	JP a, b
Acalypha L.	NL a
Acca sellowiana (Berg) Burret* [Feijoa sellowiana (Berg) Berg]	NZ a, b
Acer L.*	DE a, JP b, NL a, NZ a,b
*Acer platanoides L.	DE a, GB a, b
Achillea L.*	DE a, b, GB a, b, NL a
Achimenes Pers.*	DE a
Aconitum L.	JP b, NL a

[Sigue el Anexo IV]

ANEXO IV

Entradas para *Triticum aestivum* en el UPOV-ROM

Triticum aestivum L. emend. Fiori & Paol.

Triticum aestivum

Triticum aestivum (L.) Emend. Fiori et P

Triticum aestivum L

Triticum aestivum L.

Triticum aestivum L. emend Fiori et Paol

Triticum aestivum L. emend Fiori et Paol.

TRITICUM AESTIVUM L. EMEND FIORI PAOL

Triticum aestivum L. emend. Fiori et Paol.

Triticum aestivum L. emend. Fiori et Paol. [T. *aestivum* L. ssp. *vulgare* (Vill., Host) Mac Kay]

Triticum aestivum L. emend. Fiori et Paol. [T. *aestivum* L. ssp. *vulgare* (Vill., Host) Mac Kay]

Triticum aestivum L. emend. Fiori et Paol. [T. *aestivum* L. ssp. *vulgare* (Vill.,Host) Mac Kay]

TRITICUM AESTIVUM L. EMEND. FIORI ET PAOLO

Triticum aestivum L. emend.Fiori et Paol.

Triticum aestivum L.emend.Fiori et Paol.

[Fin del Anexo IV y del documento]